

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1902).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a ese Centro acerca de la aplicación del art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, en cuanto hace relación al impuesto de derechos reales:

Visto el precitado artículo, en el cual se establece que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos a favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y añade que no se entenderán condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder a terceras personas.

Considerando que, según se desprende del texto de la ley, existe esencial diferencia entre el precepto contenido en el mismo y lo que se establecía en leyes anteriores de Presupuestos respecto a la extensión de la dispensa otorgada a los contribuyentes morosos, porque el precepto que ahora ha de aplicarse sólo concede la relevación del pago de multas; pero no del interés legal de demora en que aquéllos hubieran incurrido, y las propias multas, en tanto serán objeto de condonación en cuanto no existan denuncias ó actas de investigación por las cuales se hayan creado derechos a favor de terceras personas por la participación que les corresponda percibir en la penalidad exigible:

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto de derechos reales, las dudas que se ofrecen se refieren al plazo de que pueden disponer los contribuyentes para presentar los documentos acogidos a los beneficios otorgados por la ley, y para satisfacer el débito y los intereses de demora, y también en cuanto a lo que haya de entenderse por débitos, teniendo en cuenta que la fijación de cuotas depende de la práctica de la liquidación;

Considerando que esas dudas han de resolverse con un criterio amplio, como lo demuestran todos los precedentes de perdones generales concedidos por las leyes de Presupuestos, que han sido interpretadas en el sentido de otorgar a los contribuyentes el mayor beneficio posible, y al mismo tiempo apreciando que el derecho de la Hacienda para percibir este impuesto, nace desde el día en que el acto se causa ó se otorga el documento; fecha, por consiguiente, desde la que es exigible el gravamen, y en realidad el contribuyente adquiere la calidad de deudor, aun cuando para la determi-

nación de la cuota sea necesario practicar la liquidación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de Presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incurso en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del período de tres meses que en dicho artículo se prescribe, y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el artículo 106 del reglamento de 10 de Abril de 1900:

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de lo contencioso del Estado.

(Gaceta 3 Febrero 1902.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

La cátedra de Legislación mercantil y sistemas aduaneros de la Escuela de Comercio de Santander, que ha sido suprimida, que se anunció á oposición con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerá en igual forma, con la denominación de Economía política y Derecho mercantil del Instituto de dicha capital, según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en esta convocatoria los aspirantes que se presentaron en la anterior, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable

plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del pasado año, ante un mismo Tribunal, y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en la convocatoria anterior que no reproduzcan ahora sus instancias de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio, con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este anuncio.

Madrid 2 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Letux la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Utrillas á Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto se inserte continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Letux en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que se cita anteriormente.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES de los arrendatarios.	CLASE de terreno	PARTIDA en que radican.
1	Santiago Liédana Marco.....	Letux	El Propietario.	Secano.	Balsorro.
2	Manuela Clavería Nebra.....	Idem.	Francisco Lázaro.	Idem.	Idem.
3	Rafael Nebra Ezquera.....	Idem.	El propietario.	Idem.	Idem.
4	Cristina Nebra Clavería.....	Idem.	Francisco Lázaro.	Idem.	Idem.
5	Pablo Mínguez Lafoz.....	Idem.	El Propietario.	Idem.	Idem.
6	José Luesma Baquero.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
7	Gregorio Sebastian Clavería (herd.º)	Idem.	Carmen Tabuena.	Idem.	Idem.
8	Justo Ezquera Cemiél.....	Idem.	El propietario.	Idem.	Idem.
9	Manuela Clavería Nebra.....	Idem.	Francisco Lazaro.	Idem.	Corral de Bañón
10	Antonio Piños Paesa.....	Idem.	El propietario.	Idem.	Idem.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción.....
		<i>Bardallur.</i>		1901	1	Venancio Jimeno Gil.....	L.
					5	Zacarias Embarba Tena.....	T.
1899	2	Abelardo Trébol Langarita.....	L.			<i>Longares.</i>	
		<i>Botorríta.</i>		1899	4	Tomás Cortés Ratia.....	L.
1901	1	Francisco Berné Aliaga.....	L.		5	Eliás Andrés Losilla.....	L.
					6	José López Palomar.....	T.L.
		<i>Cabañas.</i>		1901	8	José Losilla Cebrián.....	L.
1901	1	Pablo Moreno López.....	L.		14	Prudencio Mastral Lanuza.....	L.
	2	Matías Almau Placer.....	F.L.			<i>Lumpiaque.</i>	
	3	Leandro Albalate Ruiz.....	T.L.	1899	9	Vicente Martínez Andrés.....	F.
		<i>Calatorao.</i>			11	Martín Grima Rodríguez.....	F.
1899	14	Dámaso Sangüesa Navarro.....	L.			<i>Mezalocha.</i>	
1901	1	Luciano García Heredia.....	F.	1899	2	Blas Pérez Navarro.....	T.
	2	Pablo Longares Sánchez.....	F.			<i>Morata de Jalón.</i>	
	3	Juan García Gracia.....	L.				
	5	Carlos Calabia Español.....	L.	1899	1	Paterno Ibáñez Salazar.....	L.
	7	Teodoro Pérez Hernández.....	L.	1901	6	Fabián Escalera Muela.....	L.
	8	Isidro Marín Garcés.....	T.L.		7	Tomás Torón Jimeno.....	L.
	9	Pablo Miguel Gasca.....	L.		9	Francisco Flores Gómez.....	F.
	15	Raimundo Cormano Bosque.....	L.		12	Aurelio Cuartero Lasheras.....	F.
	17	Teodoro Benito Lázaro.....	L.		14	Antonio Yus Andrés.....	L.
	19	Teófilo Grima Marín.....	T.		23	Manuel Navarro Torcal.....	L.
	20	Isidro Poza Maestro.....	T.			<i>Muel.</i>	
	21	Juan Torcal López.....	L.				
		<i>Epila.</i>		1899	3	Cristóbal Loshnertos Baranda...	L.
1899	11	Felipe Bemiro Gómez.....	L.		4	Víctor Pérez Aliaga.....	L.
	15	Romualdo Viruete Casaña.....	F.	1901	1	José Mainar Guillén.....	T.
	19	Juan Bernal Maella.....	F.L.		5	Bonifacio Clemente Aliaga.....	T.
	23	Ponciano Ruiz Enseñat.....	L.		12	Lino Enciso Ostalé.....	T.
	28	Miguel Ballarín Sariñena.....	L.			<i>Pedrola.</i>	
	34	Francisco Aured Lana.....	T.				
	37	Frutos Trasobares Martínez....	L.	1899	1	Manuel Arana Genzor.....	L.
1901	6	Joaquín Bazán Maella.....	F.		2	Carlos Veázquez Colás.....	L.
	7	Miguel Salanova Masned.....	L.		10	Manuel Pérez Sánchez.....	L.
	9	Antonio Morlanes Ondiviela....	L.		16	Agustín Pérez Cuenca.....	L.
	13	Saturnino Martínez Adiego.....	L.	1901	14	Francisco Solsona Balaguer.....	T.
	25	Felipe Molinero Modrego.....	L.			<i>Pinseque.</i>	
	26	Severiano Lana Sariñena.....	T.	1899	2	Manuel Coloma Aznar.....	L.
	29	Antonio Ballarín Martínez.....	L.		7	Florencio de Gracia.....	L.
	32	Juan Juste Martínez.....	L.	1901	3	Hilario Díez Gutiérrez.....	L.
		<i>Figueruelas.</i>			6	Anselmo Lorente Lapedra.....	T.
1901	2	Juan Oliveros Lorao.....	F.		8	Luciano Valero Ortigas.....	T.
		<i>Grisén.</i>				<i>Plasencia de Jalón.</i>	
1899	3	Isidoro Domínguez González... F.L.	F.L.	1899	6	José M. ^a Benedí Lomero.....	F.
	4	Pedro Hernández Adiego.....	F.L.		8	Felipe Lasheras Tizué.....	T.
		<i>La Muela.</i>			10	Benedicto Lasheras Arbej.....	L.
1899	3	Domingo Jimeno Embarba.....	F.		11	Tomás Gascón Arilla.....	T.L.
					12	Justo Duarte Cotela.....	L.

Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....	Año del alistamiento.....	Núm. del sorteo.....	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó ex- cepción.....
		<i>Mianos.</i>		1901	20	Francisco Guinda Clemente.....	L.
				"	23	José Buey Lear.....	L.
1899	2	José Miranda Sarasa.....	L.	"	27	Manuel Casalé Suñén.....	L.
"	3	Santos Jiménez Laplaza.....	L.			<i>Undués de Lerda.</i>	
1901	2	Salvador Pérez Martínez.....	L.				
"	3	Roque Rodríguez Bezgua.....	L.	1901	2	Leandro Martínez Jiménez.....	T.F.
		<i>Navardún.</i>		"	4	Juan Miguel Longás Jiménez...	L.
1899	2	Fermín Primicia Pelegrín.....	L.			<i>Undués Pintano.</i>	
"	5	Mariano Castiello Pueyo.....	F.	1899	1	Francisco Muro Cheverri.....	L.
1901	8	Mariano Garós Arruga.....	T.F.			<i>Urriés.</i>	
		<i>Pintano.</i>		1901	3	Francisco Longás Primicia.....	L.
1899	2	Vicente Artiaga Villacampa.....	L.	"	5	Eusebio Lacosta Ripalda.....	L.
		<i>Ruesta.</i>				PARTIDO DE TARAZONA	
1899	1	Manuel Añaños Ripalda.....	L.			<i>Tarazona.</i>	
		<i>Sádaba.</i>		1897	159	Julián López Martínez.....	L.
1899	2	Félix Cabezo Aguerri.....	L.	1899	6	Angel Poblador Coscolín.....	L.
"	7	Melchor Arilla Jaca.....	L.	"	9	Roque Tarazona García.....	T.
1901	9	Cándido Larrode Chaverri.....	F.	"	14	Mariano Asensio Bernardo.....	T.
"	10	Atanasio Ortega Pérez.....	L.	"	18	Eugenio Rada Calvo.....	L.
		<i>Salvatierra</i>		"	25	Miguel Martínez Mañero.....	L.
1899	3	Rafael García Iruzozqui.....	L.	"	31	Macario Pellicer Inaga.....	T.
"	7	Eduardo Arto Torrijo.....	L.	"	49	Fermín Calvo Andrés.....	L.
		<i>Sigüés.</i>		"	52	Toribio Guillermo Sánchez.....	L.
1899	3	Jerónimo Clemente Bandrés....	L.	"	55	Cesáreo Carcavilla Ventura....	L.
1901	3	Emilio Larraz Marraco.....	L.	"	58	Mariano Martínez Mesa.....	L.
"	6	Francisco Borraz Arbués.....	L.	"	59	Román Coscolín Ramírez.....	L.
		<i>Tiermas.</i>		"	61	Tomás Aguado Soria.....	L.
1899	1	José Cabodevilla Ripalda.....	L.	"	68	Juan García Gilaberte.....	L.
"	3	Simón Jiménez Primicia.....	L.	"	75	Cayo Larraz Madurga.....	L.
1901	4	Sebastián Murillo Bescós.....	T.F.	"	90	Vicente Blas Albo.....	L.
"	5	Juan Ansó Izal.....	L.	"	91	José María García Albericio....	T.F.
"	7	Javier Villanueva Jiménez.....	L.	1901	7	Lamberto Calahorra Carceller...	F.
		<i>Uncastillo.</i>		"	8	Manuel Lozano Urriel.....	T.
1899	1	Mariano Esporrín Arregui.....	L.	"	11	Luciano Perales Azagra.....	L.
"	2	Martín Pérez Pérez.....	T.	"	13	León Martínez Mañero.....	L.
"	3	Nemesio Brasi Lapetra.....	L.	"	16	Pablo Lozano Marco.....	L.
"	5	Pascual Convalia Alcubierre....	L.	"	22	León Bozal Moncayo.....	L.
"	7	Luis Sánchez Salvo.....	L.	"	29	Román Martínez García.....	L.
"	13	Pedro Loriz Cortés.....	L.	"	30	Cipriano Vera Euériz.....	F.L.
"	24	Andrés Canales Subirón.....	L.	"	40	Santos Lahiguera Martínez.....	L.
1901	3	Martín Añaños Arregui.....	L.	"	45	Liborio Matute Led.....	L.
"	12	Nicolás Arbuniés Aznárez.....	L.	"	46	Tomás Redal Montes.....	F.
"	13	Eduardo Cervero Izaga.....	F.	"	47	Jesús Pascual Sanz.....	F.
"	17	Matías Subirón Arregui.....	L.	"	50	Jesús Marqueta García.....	L.
				"	56	Carmelo Pérez Coscolín.....	F.
				"	66	Francisco Villamayor Calvo....	L.
				"	68	Julián Calvo Lainez.....	T.
				"	72	Lucas Guillermo Albericio.....	L.
				"	79	Cecilio García Román.....	L.
				"	80	Marcelino Vera Ichaso.....	L.
				"	86	Alejandro Martínez Jimeno.....	L.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MARZO DE 1902

Relación nominal de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y á los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Miguel Sobreviola	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	31	El 2.º en 2 de Marzo de 1902	766
José Casao	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 20 de id. de id.	414
Lorenzo Ferrer	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 21 de id. de id.	340
Remigio Marco	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 21 de id. de id.	158
Isidro Gay	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 22 de id. de id.	822
Julián Sarrate	Villamayor.	Id.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	428
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	722
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	203
Juan Ferrández	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	»	en 28 de id. de id.	95
Mariano Rabadán	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	1.443
José Aguilar	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	208
Vicente Claro	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	»	en 23 de id. de id.	715'70
Vicente Montañés	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	»	en 29 de id. de id.	191'25
Ayuntamiento de Letux	Letux.	Monte.	Letux.	Propios.	20	2.º y 3.º en 2 de id. de id.	110'14

Zaragoza 7 de Febrero de 1902.—El Interventor, Juan R. de Oca.

SECCION SEXTA

El padrón de cédulas personales, formado en este pueblo, para el año actual de 1902, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Moncayo 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Pascual Enebro.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante: se admiten solicitudes por término de 15 días desde la publicación de este anuncio, pasado cuyo término se proveerá.

Plenas 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

D. Florencio Baquero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Plenas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 5 de Febrero de 1902, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.973 pesetas y 77 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.973'77 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 10 y 20 por 100 respectivamente sobre el valor de la unidad que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del art. 139 de la ley Municipal y demás

órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 110.000 kilogramos de paja y 4.368'85 unidades de leña, tomando por unidad los 100 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.973'77 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y Asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Santiago Villanueva.—Gregorio Gracia.—Mariano Marteles.—José Ortín.—Roque Luño.—Ponciano Ortín.—Por sí y por todos los Sres. Asociados que no saben firmar, Florencio Baquero, Secretario.»

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 de Febrero de 1902, para cubrir el déficit de 1.973'77 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el presente año 1902, á saber:

Artículos.	Unidades.	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.	Derechos en unidad.	Producto anual.
	Kgs.	Kilogramos	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	1	110.000	0'10	0'01	1.100
Leña.....	100	4.368'85	2	0'20	873'77
TOTAL.....					1.973'77

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Plenas á 6 de Febrero de 1902.—El Secretario, Florencio Baquero.—Visto bueno, el Alcalde, Santiago Villanueva.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, así como también el del déficit, ambos para el año actual.

Puebla de Albornón 7 de Febrero de 1902.—El Alcalde P. O., Pedro Canela, Secretario.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, para el año 1902, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Trasobares 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Laborda.